

tos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, ha acordado lo siguiente:

Primero: Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

- Billete Bonobús: 42 pesetas.
- Billete ordinario: 50 pesetas.
- Billete microbús: 60 pesetas.
- Billete días festivos: 65 pesetas.

Segundo: Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero: Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, 18 de marzo de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 18 de marzo de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la comisión de precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de autobuses urbanos de la ciudad de Plasencia.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Sociedad Cooperativa Limitada «Los Arcos», concesionaria del servicio de transporte urbano en autobús de la ciudad de Plasencia, ha acordado lo siguiente:

Primero: Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

- Billetes ordinarios: 60 pesetas.
- Billetes festivos: 65 pesetas.
- Billetes especiales: 75 pesetas.

Segundo: Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero: Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, 18 de marzo de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 18 de marzo de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la comisión de precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis de la ciudad de Mérida.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Federación Provincial de Transportes y Telecomunicaciones de la U.G.T., ha acordado lo siguiente:

Primero: Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

- Bajada de bandera: 130 pesetas.
- Kilómetro recorrido: 70 pesetas.
- Hora de espera: 1.500 pesetas.
- Servicio mínimo: 250 pesetas.

Segundo: Aprobar los siguientes precios en los suplementos siguientes:

- Maletas y bultos, cada uno: 30 pesetas.
- Salida de estaciones de autobuses y ferrocarril: 50 pesetas.
- Domingos y festivos: 50 pesetas.

Los citados suplementos son sobre lo que marque el taxímetro.

Tercero: Se acordó que durante el servicio nocturno se abonará un 50% de recargo sobre lo que marque el taxímetro, siendo el horario de mencionado servicio de 23.30 a 7 horas

Cuarto: Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto: Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, 18 de marzo de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios
RAMON ROPERO MANCERA

ORDEN de 18 de marzo de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se publican los acuerdos de la comisión de precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre implantación de nuevas tarifas en el servicio de auto-taxis de la ciudad de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 48/1983, de 1 de julio, de la Junta de Extremadura y los Decretos 6/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre de la Junta de Extremadura, por solicitud de la Agrupación Provincial de las Industrias de Transportes por Carretera de Badajoz, ha acordado lo siguiente:

Primero: Autorizar la implantación de las siguientes tarifas (IVA incluido):

- Bajada de bandera: 130 pesetas.
- Kilómetro recorrido: 70 pesetas.
- Hora de espera: 1.500 pesetas.
- Servicio mínimo: 250 pesetas.

Segundo: Aprobar los siguientes precios en los suplementos siguientes:

- Maletas y bultos, cada uno: 30 pesetas.
- Salida de estaciones de autobuses y ferrocarril: 50 pesetas.
- Domingos y festivos: 50 pesetas.

Los citados suplementos son sobre lo que marque el taxímetro.

Tercero: Se acordó que durante el servicio nocturno se abonará un 50% de recargo sobre lo que marque el taxímetro, siendo el horario de mencionado servicio de 23.30 a 7 horas.

Cuarto: Se acordó suprimir los suplementos siguientes:

- Al periódico «Hoy» y sus intermediaciones.
- A la frontera de Caya.
- Al campamento Sancha Brava.
- A los chalets de Céspedes.
- A Los Montitos.
- Al hogar del pensionista y sus intermediaciones.
- Al colegio Tomillar y Colegio Puerta de Palmas.

Quinto: Las tarifas anteriormente reseñadas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto: Contra la presente Orden se podrá interponer:

a) Recurso de Alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de 15 días a contar desde la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Recurso de Reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Ambos tipos de recursos son excluyentes entre sí.

Mérida, 18 de marzo de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,
Presidente de la Comisión de Precios
RAMON ROPERO MANCERA